



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 04 SET. 2022

Visto: El Expediente N°013071-2022 de la Procuraduría Pública del MINSA, el Expediente N°011921-2022 del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Memorando N°1619-2022-OP-CGC-HSEB de la Oficina de Personal, sobre el Proceso Judicial iniciado por Bernardino Quiroz Valeriano, y el Informe Legal N° 147-2022-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme los documentos de Vistos, es materia de la presente atender lo resuelto respecto del proceso judicial iniciado por Bernardino Quiroz Valeriano, contra el Hospital Sergio E. Bernales – Ministerio de Salud, sobre reconocimiento del vínculo laboral y pago de beneficios sociales, ventilado ante el 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido en el Expediente N°21106-2011-0-1801-JR-LA-06;

Que, conforme la secuela del proceso y lo que señala el Oficio N°6695-2022-PP/MINSA de fecha 19 de julio de 2022, por el cual el Procurador Público del Ministerio Salud hace de conocimiento que, el 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N°24 de fecha 30.05.2021 ordena lo siguiente: “Requíerese a la demandada HOSPITAL “SERGIO E. BERNALES” cumpla dentro del término de veinte (20) días de notificada con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento del vínculo laboral con el demandante Bernardino Quiroz Valeriano, así como el abono de todos los beneficios laborales que le corresponden dentro del régimen laboral del empleo público al igual que aquellos dispuestos por directivas internas de la entidad emplazada por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2002 hasta 31 de octubre de 2004, más los intereses legales correspondientes, debiendo además otorgarle el respectivo Certificado de Trabajo, observando los lineamientos expuestos en la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de imponérsele multa de Dos (02) URP en caso de incumplimiento (...)”;

Es de señalar que, mediante la Resolución N°21 de fecha 02.SET.2016, la Quinta Sala Laboral Contencioso Administrativa Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°15 de fecha 05 de setiembre de 2014 que declaró fundada en parte la demanda; interpuesta por Bernardino Quiroz Valeriano contra el Hospital Sergio E. Bernales – Ministerio de Salud sobre acción contenciosa administrativa, en consecuencia, declararon la nulidad de las resoluciones fictas denegatorias sobre pago de remuneraciones y beneficios sociales, así como también ordenaron a la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento del vínculo laboral con el demandante así como el abono de todos los beneficios laborales que le correspondan dentro régimen laboral del empleo público al igual que aquellos dispuestos por directivas internas de la entidad emplazada por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2002 hasta el 31 de octubre del 2004 más intereses legales debiendo otorgarle el respectivo Certificado de Trabajo, sin costos ni costas;

Que, en ese sentido, la Procuraduría con el Oficio N°6695-2022-PP/MINSA de fecha 19 de julio de 2022, en atención al proceso judicial seguido por Bernardino Quiroz Valeriano, señala que, estando el presente proceso en etapa de ejecución con sentencia en calidad de cosa juzgada, además, solicita se le remita 01 juego de copias fedateadas de la resolución administrativa que da cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento de que el citado juzgado imponga las sanciones pecuniarias y comisión de responsabilidades funcionales por omisión al mandato judicial;



J. ZUNIGA B

Que, en efecto, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *"Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*;

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45° del indicado Texto Único Ordenado de la Ley N°27854, preceptúa que: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*. Del mismo modo en el numeral 45.2 del referido Artículo establece: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia"*;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, el inciso 4 el artículo 34° del Decreto Legislativo N°1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que establece hacer de conocimiento al titular de la entidad los fallos judiciales, y estando el presente en proceso en etapa de ejecución con sentencia en calidad de cosa juzgada, se dé cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento de que el citado Juzgado imponga las sanciones pecuniarias y comisión de responsabilidades funcionales por omisión al mandato judicial;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales señaladas precedentemente y el mandato judicial en calidad de cosa juzgada, esta Asesoría Jurídica considera por la pertinencia de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°24 de fecha 30.05.2021, debiendo los órganos responsables, expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento del vínculo laboral con el demandante Bernardino Quiroz Valeriano, así como el abono de todos los beneficios laborales que le corresponden dentro del régimen laboral del empleo público al igual que aquellos dispuestos por directivas internas de la entidad emplazada por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2002 hasta el 31 de octubre del 2004 más intereses legales debiendo otorgarle el respectivo Certificado de Trabajo, sin costos ni costas; bajo apercibimiento de ley;

Que, de conformidad con el numeral 45.2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27854, se ha considerado que la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración sea la autoridad en forma específica quien asuma la responsabilidad de cumplir con el mandato judicial a través de sus órganos bajo su competencia (Oficina de Personal, Oficina de Economía, Oficina de Logística y Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento), con las coordinaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y demás órganos de corresponder, a fin de que cumplan conforme a lo ordenado en el mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada expedido en el Expediente Judicial N°21106-2011-0-1801-JR-LA-06;



J. ZUNIGA B



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 04 SET. 2022

Estando a lo solicitado con el Oficio N°6695-2022-PP/MINSA por la Procuraduría Pública del MINSA y el Informe Legal N°147-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 22.AGO.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 512-2004-MINSA, Resolución Ministerial N° 343-2007-MINSA y Resolución Ministerial N° 142-2008-MINSA; y, con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar Cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial en sus propios términos, a fin de proceder a ejecutar el mandato dispuesto en la Resolución N°24 de fecha 30.05.2021 del 26° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cual da cuenta que se cumpla con los términos de la Resolución N°21. (Sentencia de Vista) de fecha 02.09.2016 emitido por la Quinta Sala Laboral Contencioso Administrativo Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordenando "Requírase a la demandada HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES" a cumplir dentro del término de veinte (20) días de notificada con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento del vínculo laboral con el demandante **Bernardino Quiroz Valeriano**, así como el abono de todos los beneficios laborales que le corresponden dentro del régimen laboral del empleo público al igual que aquellos dispuestos por directivas internas de la entidad emplazada por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2002 hasta 31 de octubre de 2004, más los intereses legales correspondientes, debiendo además otorgarle el respectivo Certificado de Trabajo, observando los lineamientos expuestos en la sentencia emitida en autos, bajo apercibimiento de imponérsele multa de Dos (02) URP en caso de incumplimiento (...).

Artículo 2°.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, como funcionario encargado en forma específica, asumir la responsabilidad, a través de los órganos bajo su competencia, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, gestionen y cumplan en el plazo conforme lo ordenado en el mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada expedido en el Expediente Judicial N°21106-2011-0-1801-JR-LA-06, e informado por la Procuraduría Pública del MINSA, que se ha aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

OFHA/DAPC/JLZB/rms

Distribución:

- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- OCI
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Procuraduría MINSA
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426